



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 178.

Circular número 70.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre la Venta del Barranco y Sos, bajo el tipo de 35.500 rs. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion, advirtiéndole que tendrá lugar el día señalado en el pliego de condiciones, á las 12 de la mañana en el local de las oficinas de este Gobierno. Zaragoza 19 de Febrero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la venta del Barranco y Sos.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde la Venta del Barranco á Sos y vice-versa, pasando por los pueblos que se espresan en el itinerario
- 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se castigará al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn.

por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Zaragoza.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportuñidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion au-

mento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcalde de Ejea de los Caballeros, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 28 de Febrero actual, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 35.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escri-

birá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Venta del Barranco á Sos y vice-versa, por el precio de ... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resulta en igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará

sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condición adicional.

El contratista se obliga al pago de un real diario que el ventero del Barranco exige por hospedarle en su establecimiento por esperar el paso del correo para Navarra.

Madrid 9 de Febrero de 1859.—
Es copia.—El Subsecretario. Lorenzana.

NUM. 179.

Circular número 71.

Minas. Con fecha 4 del actual ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal de piedra denominada «La Culebra», sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la sociedad minera nombrada «La Cesarita», establecida en esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 75 del reglamento de minería vigente. Zaragoza 19 de Febrero de 1859.—
Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 180.

Circular número 72.

Minas. Con fecha 4 del actual ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal de piedra denominada «El Garbanzo», sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la sociedad minera nombrada «La Cesarita», establecida en esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 75 del reglamento de minería vigente. Zaragoza 19 de Febrero de 1859.—
Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 181.

Circular número 73.

Minas. Con fecha 4 del actual ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal de piedra denominada «El Rallar», sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la sociedad minera nombrada «La Aragonesa».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 75 del reglamento de minería vigente. Zaragoza 19 de Febrero de 1859.—
Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 182.

Circular número 74.

Minas. Con fecha 4 del actual, ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal de piedra, denominada «El Grupo», sita en el término municipal de Remo-

linos, á favor de la Sociedad minera nombrada La Cesarita, establecida en esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 19 de Febrero de 1859.—
Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 183.

Circular número 75.

Minas. Con fecha 4 del actual ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal de piedra denominada «Matilde», sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la Sociedad minera nombrada La Cesarita, establecida en esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 19 de Febrero de 1859.—
Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 184.

Circular número 76.

Minas. Con fecha 4 del actual, ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal de piedra, denominada «San Carlos», sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la Sociedad minera La Cesarita, establecida en esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 19 de Febrero de 1859.—
Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 185.

Circular número 77.

Minas. Con fecha 4 del actual ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal de piedra, denominada «El Angel», sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la sociedad minera La Aragonesa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 19 de Febrero de 1859.—
Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 186.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA DIOCESIS DE ZARAGOZA.

Cruzada.

Próxima la publicación de la Santa Bula para el presente año de 1859, son varios los Ayuntamientos de este Arzobispado que no han verificado el pago de la limosna de 1858, á pesar de las reclamaciones de esta Administración de 2 de Octubre y 10 de Diciembre del mismo; y á fin de que sin dar lugar al apremio ordinario puedan verificarlo, les señala por último término hasta el día 10 del inmediato mes de Marzo. Zaragoza 17 de Febrero de 1859.—
Vicente Ribera

NUM. 187.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla una manta de fondo blanco de las que usan los jornaleros del campo, de listas azules y negras, espesas de un lado y muy claras en la parte del corujón con una mancha grande amarilla y otras negras, tiene dos eses enlazadas por la parte superior como señal y lleva trencilla encarnada, la cual fue ocupada en el término de Almozara, la mañana del 11 del actual y se llama al dueño que se le hubiere perdido ó sido sustraída para que se presente á reconocerla con la brevedad posible. Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1859.—
Joaquin Almarza. Por su mandado L. Camilo Torres.

NUM. 188.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Margarita Estella viuda, vecina de Morata de Jiloca, de 64 años de edad, para que dentro de 9 días siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á deducir las acciones á que se crea con derecho, en la causa que instruyo, en averiguación de los autores del disparo de una arma de fuego, hecho á la puerta de la casa habitación de aquella, la noche del 15 de Noviembre último, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el Procedimiento con arreglo á derecho. Y para que llegue á noticia de todos, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 8 de Febrero de 1859.—
Miguel Moreno Cano. De orden de S. S., Francisco Torralva

NUM. 189.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Caspe y su partido etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto á Antonio Castañe, de nación francés para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia pronunciada en causa contra Manuel Piazuelo Alcover, vecino de Chiprana, sobre amenazas y blasfemias. Dado en Caspe á 10 de Febrero de 1859.—
Teodoro Aspás. De su orden, Bernardo Bosque.

NUM. 190.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, en obsequio del mejor servicio, procurarán la cap-

tura de Miguel Escalera, natural de Tartanedo, y cuyas señas se insertan á continuación; y caso de ser habido se conducirá con seguridad á este Juzgado, haciéndole saber previamente, que la causa que lo motiva, lo es el haberse llevado una manta en la noche del 27 al 28 de Diciembre último de la pertenencia de su amo Francisco Casanova, vecino de Romanos. Dado en Daroca á 9 de Febrero de 1859.—
Pedro Felix Medrano. Por su mandado, Manuel Cortés.

Señas del reo Miguel Escalera.

Natural de Tartanedo, viudo, de 48 años de edad poco mas ó menos, estatura 5 pies, canoso y algo calvo; viste calzón corto de paño negro, y chaqueta de paño, botas de badana, chaleco de ante royo, faja azul, y pañuelo y sombrero ancho en la cabeza, La manta sustraída azul y blanca de cuadros.

Parte no oficial.

Quien hubiere perdido un bolsillo con dinero hácia el año de 1850 ó 1851 á las inmediaciones de la ciudad de Sigüenza, en los días que se celebra su feria del 4 al 8 de Octubre, puede presentarse á D. Manuel Benito Argaña, juez de primera instancia del partido de Atienza, en la provincia de Guadalajara, en el improrogable término de un mes de la fecha de esta inserción, que por segunda vez se verifica, y conviniendo con las señas del bolsillo, cantidad y monedas se le entregará bajo recibo, y persona que identifique el reclamante; previniéndose, que si no se verifica dentro de dicho término, se dispondrá de la cantidad que contiene dicho bolsillo en la forma que se considere mas conveniente.

El Secretario del Ayuntamiento de Lecinena necesita un auxiliar práctico en contabilidad y administración municipal y con algun conocimiento en actuaciones judiciales; cuyo servicio le retribuirá con 2000 rs. al año y todo lo que produzcan los derechos y emolumentos particulares de la Secretaría y Juzgado de paz. Las personas que quieran serlo, se dirigirán á dicho Secretario que suscribe dentro del presente mes.

Una de las plazas de médico titular de la ciudad de Daroca se halla vacante con la dotación de 6.000 rs. satisfechos por trimestres del presupuesto municipal y por el vecindario segun las bases convenidas, quedando facultado el profesor para contratarse con algunos pueblos inmediatos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de esta municipalidad hasta el 15 de Marzo inmediato que se proveerá.